

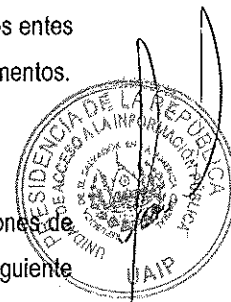
Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dos del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información por parte de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], quienes requieren: "(...) 1. Informe de los avances que se han dado en El Salvador en cumplimiento de los compromisos internacionales de la lucha contra la corrupción durante el período comprendido entre 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2013. 2. Información del número de personas laborando en la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción desde 01 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2013. 3) Copia del presupuesto asignado a la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción para los años 2009 al 2013. y 4. Copia del documento oficial mediante el cual se realiza el cambio de Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción a Secretaría de Participación Ciudadana".
2. Mediante proveído de fecha tres de octubre del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por los peticionarios. Asimismo, se declaró improcedente el trámite de la información relacionada al "documento oficial mediante el cual se realizó el cambio de Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción a Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción", de conformidad a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 de la LAIP.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución y congruente con las pretensiones de acceso a la información por parte de los peticionarios, la respuesta a la solicitud debe efectuarse con base a la siguiente enumeración:



I. Respecto a los avances de la lucha contra la corrupción durante el período comprendido entre 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2013.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió al titular de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción –en adelante SPCTA– la información relativa a: “Informe de los avances que se han dado en El Salvador en cumplimiento de los compromisos internacionales de la lucha contra la corrupción durante el período comprendido entre 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2013”.

En su escrito de respuesta, el citado funcionario se pronunció sobre la información requerida en el sentido que: “(...) le remito los siguientes informes que son de carácter público y que pueden encontrados en los siguientes enlaces:

- Informe de avances en la implementación del Plan de Acción de El Salvador en el marco de la Alianza por el Gobierno Abierto 2012-2014: <http://api.gobiernoabierto.gob.sv/attachments/200/download>.
- Informe de avances en la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en el marco de la Tercera Ronda: <http://api.gobiernoabierto.gob.sv/attachments/189/download>.
- Informe de avances en la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en el marco de la Cuarta Ronda: <http://api.gobiernoabierto.gob.sv/attachments/187/download>.
- Informe de la UNAC: <http://bit.ly/UNDOCEISalvador>.

En vista que la información solicitada por los peticionarios no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído.

II. Número de personas que laboraron en la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción desde 01 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

Como se anticipó en el apartado anterior, el suscrito requirió al Secretario de la SPCTA de esta institución el número de empleados y funcionarios que laboraron en la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción desde 01 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2013; como respuesta a dicha solicitud el referido funcionario remitió el siguiente cuadro:

| AÑOS | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|----------------------|------|------|------|------|------|
| CANTIDAD DE PERSONAS | 0 | 2 | 15 | 17 | 31 |

De los elementos anteriores, resulta procedente entregar la información solicitada por los peticionarios por medio de este proveído.

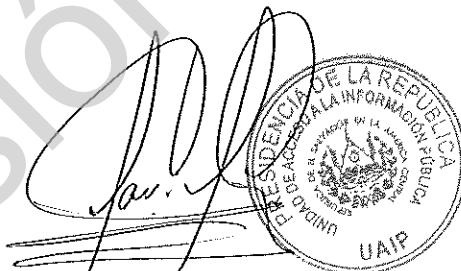
III. En relación al Presupuesto de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, correspondiente a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Con base a la atribución dispuesta en el artículo 50 letra d) LAIP, el suscrito requirió al Jefe de la Unidad Financiera Institucional de la Presidencia de la República el presupuesto asignado a la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, correspondiente a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Como respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario señaló que "(...) en el Presupuesto Asignado a la Presidencia de la República para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción no tiene presupuesto asignado, el funcionamiento es a través de los gastos de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República".

Ante tal circunstancia, corresponde hacer del conocimiento de los solicitantes de la respuesta ofrecida por la Unidad Financiera de esta Institución sobre su petición de información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por los licenciados [REDACTED] y [REDACTED].
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante este proveído.
3. *Notifíquese* a los interesados en el medio y forma señalada para tales efectos.



Payel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública